



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Institucional

Dirección Regional de  
Educación de Lima  
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa  
Local N° 02

Dirección

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 25 de febrero de 2025

## OFICIO MÚLTIPLE N.º 00006-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR

SEÑORES.

**DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCION DE LA UGEL 02**

Presente.-

**Asunto:** COMPETENCIAS DE LOS DIRECTORES DE LAS I.E EN LA INVESTIGACION DE DENUNCIAS CONTRA DOCENTES DE LA I.E.

**Referencia:** EXPEDIENTE: CPPADD2025-INT-0228062

De mi consideración:

La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, comunica a todos los directores (as) de las Instituciones Educativas públicas, lo siguiente:

Que, de acuerdo a lo establecido en **Artículo 88 del** Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial", aprobado por el Decreto Supremo 004-2013-ED los Directores de las Instituciones Educativas, **tienen la facultad de investigar las denuncias por faltas leves o aquellas que no puedan ser calificadas como leves**, en contra de docentes que la laboran en la institución educativa, que ameriten sanción de amonestación escrita o suspensión hasta un máximo de **treinta (30) días sin goce de remuneración**, en los siguientes casos: .

### **Artículo 88.- Investigación de denuncia por el Director de Institución Educativa**

88.1. La investigación de las denuncias por falta leve o faltas que no pueden ser calificadas como leve, presentadas contra el profesor, personal jerárquico y subdirector de institución educativa, que ameriten sanción de amonestación escrita o suspensión, le corresponde al Director en los casos siguientes:

**a) El incumplimiento del cronograma establecido para el desarrollo del programa curricular.**

**b) El incumplimiento de la jornada laboral en la que se desempeña el profesor, sin perjuicio del descuento remunerativo correspondiente.**

**c) La tardanza o inasistencia injustificada, sin perjuicio del descuento remunerativo correspondiente.**

**d) La inasistencia injustificada a las actividades de formación en servicio para las que ha sido seleccionado por su institución educativa, red educativa, el Gobierno Regional o el MINEDU.**

**e) La evasión de su obligación, de ser el caso, de colaborar en las evaluaciones de rendimiento de los estudiantes que realiza el MINEDU, de participar en la formulación, ejecución y seguimiento al proyecto educativo institucional, proyecto curricular de la institución educativa, reglamento interno y plan anual de trabajo de la institución educativa.**

EXPEDIENTE: CPPADD2025-INT-0228062 CLAVE: 19AC47

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.ugel02.gob.pe](http://www.ugel02.gob.pe)

Calle Alfonso Bernal Montoya Mz B1, Lt 02,  
Urb. San Amadeo de Garagay  
San Martín de Porres, Lima 31, Perú  
T: (01) 510-2150 / Anexo: 16010





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Institucional

Dirección Regional de  
Educación de Lima  
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa  
Local N° 02

Dirección

***f) Incumplimiento de otros deberes u obligaciones establecidos en la Ley y que puedan ser calificados como leves o faltas que no pueden ser calificadas como leve.***

Asimismo, de ser el caso que el director en aplicación de su potestad sancionadora imponga una sanción, éste deberá respetar de manera irrestricta lo regulado en el Artículo 88°, **literal 88.2** del Decreto Supremo 004-2013-ED “Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial” que señala: **88.2 El Director de la Institución Educativa alcanzará al denunciado, copia de la denuncia, para que presente sus descargos en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación. Vencido el plazo el Director realiza la investigación correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, aplicando la amonestación escrita o suspensión, de ser el caso, mediante resolución;** a efectos de no vulnerar el Debido Proceso y el derecho de defensa del denunciado, y así evitar cualquier tipo de nulidades, garantizando con ello, la celeridad en la atención de las denuncias administrativas y no incrementar la abundante carga procesal que existe a la fecha en la Oficina de la CPPADD – UGEL02

Por tal motivo se solicita a los directores dar atención a los casos y/o denuncias administrativas según lo antes expuesto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(SMTRUJILLOC)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: CPPADD2025-INT-0228062 CLAVE: 19AC47

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.ugel02.gob.pe](http://www.ugel02.gob.pe)

Calle Alfonso Bernal Montoya Mz B1, Lt 02,  
Urb. San Amadeo de Garagay  
San Martín de Porres, Lima 31, Perú  
T: (01) 510-2150 / Anexo: 16010